

Unidad administrativa que clasifica:

Delegación Federal de la SEMARNAT

Identificación del documento:

Recepcion, evaluacion y resolucion de la manifestacion de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A)

Partes o secciones clasificadas:

1

Fundamento legal y razones:

Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones.

Firma del titular:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, previa designación, firma el presente el jefe de la unidad jurídica"



LIC. MIGUEL ANGEL ZAMUDIO VILLAGOMEZ

Fecha de clasificación y número de acta de sesión:

Resolución ACTA_13_2022_SIPOT_2T_2022_FXXVII, en la sesión celebrada el 15 de julio de 2022

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_13_2022_SIPOT_2T_2022_FXXVII.pdf





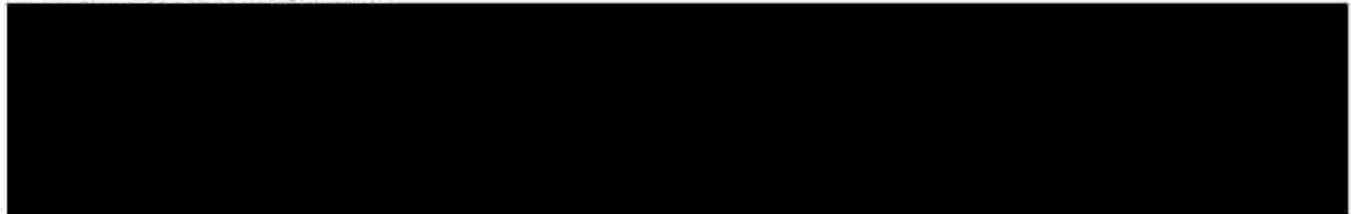
Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0836/2022

Tepic, Nayarit a 6 de abril de 2022

Asunto: Se emite Resolutivo

C. Edgar Josué Montoya Meza



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), presentada por la **C. Edgar Josué Montoya Meza**, que en lo sucesivo se denominará como el **promovente**, para el proyecto "**Restaurante Mi Panguita**" en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, ubicado sobre Paseo de Aticama (antes calle Insurgentes) cercano a la intersección de éste con la carretera San Blas-Tepic (calle México), en la zona conocida como Los Ostioneros de Aticama, en la localidad de Aticama, en el municipio de San Blas, Nayarit; con localización en las coordenadas UTM de referencia: 13Q X=479,384.3786, Y=2,375,832.6554 DATUM WGS84.

RESULTANDO

- I. Que el 27 de enero de 2022, se recibió en esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, el escrito del 13 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, registrándose con la clave **18NA2022TD009**.
- II. Que el 1 de febrero de 2022, mediante escrito sin fecha, el **promovente**, presentó la página del periódico de fecha 28 de enero 2022, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la **LGEEPA**.
- III. Que el 1 de febrero de 2022, mediante escrito sin fecha, el **promovente**, presentó información en alcance a la **MIA-P** para ser integrada y se considere en el procedimiento de evaluación del impacto Ambiental.
- IV. Que el 8 de febrero de 2022, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la **MIA-P** a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.
- V. Que el 10 de febrero de 2022, se publicó la recepción del **proyecto** en la Gaceta Ecológica núm. DGIRA/06/22, en ésta se informó el listado de ingreso de proyectos y la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 3 al 9 de febrero de 2022

"Restaurante Mi Panguita"

Av. Allende No. 110 Ote., Col. Centro, Tepic, Nayarit. C.P. 63000 Teléfono: (311) 2154901

www.gob.mx/semarnat

Página 1 de 30





y extemporáneos.

- VI. Que mediante oficios 138.01.00.01/0456/2022 y 138.01.00.01/0457/2022, ambos del 28 de febrero de 2022 esta Delegación notificó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nayarit (**SEDESU**) y al Gobierno Municipal de San Blas, Nayarit, respectivamente, el ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**, para que hicieran los comentarios que consideraran oportunos, con relación al mismo.
- VII. Que a la fecha de emisión del presente oficio, no se ha recibido respuesta de los oficios referidos en el Considerando anterior.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4º, 5º fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 35 párrafos primero, segundo y último de la **LGEEPA**; 2º, 4º fracciones I y VII, 5º incisos Q) y R), 9º primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del **REIA**; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5º fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por tratarse de una obra y actividad en un predio ubicado en lo que es considerado un ecosistema costero y el cual abarca la Zona Federal Marítimo Terrestre (**ZFMT**) encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y Fracciones IX y X de la **LGEEPA** y 5º incisos Q) y R) del **REIA** y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del **proyecto** dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y



actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando IV del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, que a la letra dice que "para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente", esta Delegación Federal procede a analizar que la **MIA-P** se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **REIA**, el cual establece los requisitos que debe contener la **MIA-P** a fin de ser evaluada por la **SEMARNAT** en los siguientes términos:

6. Fracción II. Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**.

Una vez analizada la información de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en ésta, el **proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de las obras e instalaciones existentes que abarcan un polígono de 195.789 m², compuesto por una cocina, una bodega, un baño, un asador, dos áreas de comensales, todo lo anterior en tres ramadas elaboradas con material de la región, madera y techo de palapa sostenidas con horcones de madera. El **proyecto** se encuentra ocupando únicamente Zona Federal Marítimo Terrestre (**ZFMT**).

Como antecedente se tiene:





Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0836/2022

Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) emitió Resolución Administrativa en materia de impacto ambiental núm. **PFPA24.5/2C27.5/0045/21/0207** del 27 de agosto de 2021, mediante la cual se sancionó al **promovente** por realizar las obras sin autorización, la descripción de las obras plasmadas en la resolución es la siguiente:

“...en una superficie aproximada de 200 metros cuadrados de forma irregular con las siguientes obras mismas que a continuación se mencionan: una cocina y bodega en una superficie aproximada de 30 metros cuadrados construida con block y cemento con techo y piso de concreto, dos barandales de aproximadamente 10 metros de largo la primera y la segunda que va sobre la línea de zona federal es de 11 metros de largo con altura promedio de 90 centímetros, un baño construido de block y cemento en una superficie aproximada de 12 metros cuadrados, un asador en una superficie aproximada de 1.5 metros cuadrados, áreas ocupada comensales uno y área de comensales dos con piso natural que serían en total tres ramadas construidas con material de región madera y techo de palapa, y sostenidas con horcones de madera, asimismo a manifiesto del visitado que dichas obras asentadas en la presente acta de Inspección bajo protesta decir verdad que fueron construidas en el año 1987 aproximadamente. Misma que se encuentra en funcionamiento y operación...”.

El cuadro comparativo de las instalaciones existentes en el predio en donde se llevarán a cabo las actividades de operación y mantenimiento, considerando los datos en la Resolución Administrativa de la **PROFEPA** respecto a las reales consideradas en el plano realizado y anexo a la presente **MIA-P**, las cuales serán contempladas a lo largo del presente estudio, de acuerdo a la delimitación oficial vigente de la **SEMARNAT**:

Zona	Concepto	Obras actuadas	Obras existentes
		Superficies m ² PROFEPA	Superficie m ² actual
Zona Federal Marítimo Terrestre	Cocina y bodega	30	30.270
	2 Barandales	10 mts. lineales 11 mts. de largo *0.90 alto	10 mts. lineales 11 mts. de largo *0.90 alto
	Baño	12	12.612
	Tres ramadas:		
	-Palapa I	No se especifica	25.908
	-Palapa II (incluye el asador de 1.5 m ²)	superficie	43.060
-Enramada		50.634	
	Suelo natural libre de obras		33.305
Predio total		200	195.789

La **promovente** aclaró, que existe una diferencia entre las superficies de obras actuadas en la **Resolución Administrativa PFPA24.5/2C27.5/0045/21/0207** emitida por la **PROFEPA**, respecto a las consideradas en el plano, siendo mínima la diferencia, la variación puede radicar de acuerdo al equipo





de medición utilizado; en tanto que las superficies en que se basa el plano de la **MIA-P**, fueron obtenidas mediante un levantamiento topográfico con equipo especializado y con base en la delimitación oficial vigente de la **SEMARNAT**, por lo que se aclara que las obras actuales son las mismas que las actuadas por la **PROFEPA** y que el polígono que lo conforma es el mismo.

Etapas y actividades de la construcción.

Etapa de operación y mantenimiento

Durante la etapa de operación, el **proyecto** contempla servicio de restaurante y recreación familiar, con capacidad para 30 comensales.

Las actividades de operación de las instalaciones antes descritas consisten principalmente en lo siguiente:

- Preparación de alimentos y bebidas en restaurante.
- Limpieza y mantenimiento de la edificación y el restaurante.
- Manejo y disposición de residuos sólidos urbanos.
- Mantenimiento del Biodigestor Autolimpiante para el tratamiento de aguas residuales.
- Mantenimiento de la plantación.

Así mismo, durante la operación del **proyecto**, será necesario llevar a cabo un constante mantenimiento de todas sus áreas, para evitar gastos de reparación de mayor costo; siendo así el establecimiento de las siguientes actividades para mantener las edificaciones e instalaciones en óptimas condiciones de funcionamiento.

- Mantenimiento de depósitos de basura: Limpieza general y saneamiento de depósitos de residuos.
- Mantenimiento de infraestructura en general: Pintura y mantenimiento de elementos constructivos e Impermeabilización.
- Mantenimiento del sistema de saneamiento de aguas residuales.
- Mantenimiento de sistema de agua potable.
- Manejo y disposición de residuos sólidos urbanos.
- Mantenimiento de red eléctrica: Reparación y mantenimiento a instalaciones eléctricas y equipo.
- Mantenimiento de la plantación.

Descripción de tecnologías para control de residuos líquidos y sólidos

Sistema de manejo de residuos sólidos y líquidos: La estrategia a seguir para un efectivo manejo de los residuos contempla lo siguiente:

- Compra de productos *"ambientalmente amigables"*.
- Separación de basura (orgánica y reciclable).



- La disposición final de los residuos sólidos se realizará por medio de camiones recolectores del Ayuntamiento.
- Sistemas de tratamiento de aguas residuales: Biodigestor Autolimpiable localizado dentro del polígono del **proyecto**.

Etapa de abandono del sitio

Considerando el mantenimiento que se le dará al **proyecto**, no se prevé el abandono de este, en caso de que así sea y que se destruya el **proyecto**, los materiales y equipos serán puestos a disposición en lugares autorizados por el Gobierno Municipal de San Blas.

7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LCEPA**, y lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA** en análisis, que establecen la obligación del **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, esta Delegación Federal revisó el análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, las normas aplicables al desarrollo del **proyecto** y su vinculación con el mismo son las siguientes:

NOM-001-SEMARNAT-1996- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. **Vinculación:** Las aguas residuales generadas por el restaurante se consideran de uso doméstico, ya que sólo se contemplan por el uso del sanitario y lavabos de la cocina. Por lo que éstas no rebasan los límites máximos permisibles establecidos en la presente norma. Además, como se mencionó anteriormente éstas se encuentran conectadas a un Biodigestor Autolimpiable para el tratamiento de aguas residuales.

NOM-004-SEMARNAT-2002- Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final. **Vinculación:** El Biodigestor al que están conectadas las aguas negras que genera el **proyecto**, generarán lodos biodegradables (sin metales pesados o elementos patógenos) que podrán ser utilizados como abono o composta; en caso de ser necesario, se realizará un análisis de sus condiciones para verificar que estos no sobrepasen los **LMP** considerados en la Tabla 1 y 2 de la **NOM** en cuestión.





NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. **NOM-045-SEMARNAT-2017.-** Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición. **Vinculación:** Los vehículos que sean utilizados para la operación y mantenimiento del **proyecto** estarán bajo un esquema de mantenimiento continuo, esto con el propósito de evitar que se rebasen los parámetros establecidos en las **NOM**. Es importante resaltar que estas actividades no se realizarán en las inmediaciones del **proyecto**, sino en lugares especializados y autorizados por el Ayuntamiento de San Blas, de los cuales se obtendrá un comprobante que será incluido en los informes anuales que se presentarán a la Autoridad.

NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. **Vinculación.** Esta norma aplica al **proyecto** ya que en el sistema ambiental del mismo se pueden encontrar especies catalogadas en alguna categoría de riesgo. A las cuales, en caso de presentarse en el predio, se les dará una atención especial, éstas se encuentran identificadas en el Capítulo IV de la **MIA-P**. Sin embargo, es importante destacar que el **proyecto** en sí, no afecta directa o indirectamente a la fauna silvestre catalogada en la norma, por encontrarse totalmente en área urbana.

NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. **Vinculación:** Todo vehículo que sea utilizado para la operación del **proyecto** estará bajo un estricto control en su mantenimiento, esto con el propósito de evitar que se rebasen los parámetros establecidos en las **NOM**. Durante la operación, el uso de altavoces será medido de acuerdo con los **LMP** establecidos y en un horario no mayor a las 8:00 pm, tal y como se menciona en las medidas de mitigación propuestas en el Capítulo VI de la **MIA-P**.

NOM-162-SEMARNAT-2012.- Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación. **Vinculación.** No aplica, debido a que las condiciones topográficas del sitio no permiten su arribo o anidación; sin embargo, se tomará en consideración en caso de ser necesario. Aunado a que Aticama no se encuentra dentro de las playas consideradas como zonas de arribazón.

Que el sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, no se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida (**ANP**) Federal o Estatal.

Que para desarrollar el presente **proyecto**, el **promoviente** solicitó a esta Delegación Federal la autorización en materia de impacto ambiental para ejecutar el **proyecto**, cuyas obras y/o actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por estar dentro de los supuestos de los artículos 28 Fracciones IX y X de la **LGEPA** y 5 Incisos Q) y R) del **REIA**.



Vinculación del proyecto con la **Ley General de Bienes Nacionales**

Artículo 7.- Son bienes de uso común:

V.- La zona federal marítimo terrestre; **Vinculación:** En lo que respecta al **proyecto** y en consideración con este artículo se encuentra en trámite la concesión para el uso del polígono de Zona Federal Marítimo Terrestre (**ZFMT**), mediante número de bitácora 18/KU-0305/11/19.

Artículo 119.- Tanto en el macizo continental como en las islas que integran el territorio nacional, la zona federal marítimo terrestre se determinará:

I.- Cuando la costa presente playas, la zona federal marítimo terrestre estará constituida por la faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas o, en su caso, a las riberas de los ríos, desde la desembocadura de éstos en el mar, hasta cien metros río arriba; **Vinculación:** Determinación basada en la delimitación oficial vigente de la **SEMARNAT**, que si considera esta parte de la superficie del sitio del **proyecto** como **ZFMT**.

Artículo 120.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá el uso y aprovechamiento sustentables de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar. Con este objetivo, dicha dependencia, previamente, en coordinación con las demás que conforme a la materia deban intervenir, establecerá las normas y políticas aplicables, considerando los planes y programas de desarrollo urbano, el ordenamiento ecológico, la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, la defensa del país, el impulso a las actividades de pesca y acuacultura, así como el fomento de las actividades turísticas y recreativas. **Vinculación:** Es considerable manifestar que la superficie de **ZFMT** colinda con otra parte de zona federal la cual se encuentra ocupada por el Paseo de Aticama construido de concreto hidráulico por Gobierno del Estado de Nayarit, por lo que el uso de la misma ya se encuentra afectado por dicha obra. El **promoviente** señala que actualmente no existen normas y políticas establecidas al respecto por parte de la **SEMARNAT** de manera específica derivadas de la Ley General de Bienes Nacionales.

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, ZFMT y TGM

Artículo 3. La zona federal marítimo terrestre se deslindará y delimitará considerando la cota de pleamar máxima observada durante treinta días consecutivos en una época del año en que no se presenten huracanes, ciclones o vientos de gran intensidad y sea técnicamente propicia para realizar los trabajos de delimitación. **Vinculación:** Para el proyecto la **ZFMT** fue determinada a partir de la delimitación oficial vigente: Plano de Delimitación con clave: DDPIF/NAY/2013/04 de fecha agosto de 2013, hoja 7 de 21, elaborado por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la **SEMARNAT**.

Artículo 5. Las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, son bienes de dominio público de la Federación, inalienables e imprescriptibles y mientras no varíe su situación jurídica, no están sujetos a acción

3



reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

Corresponde a la Secretaría poseer, administrar, controlar y vigilar los bienes a que se refiere este artículo, con excepción de aquellos que se localicen dentro del recinto portuario, o se utilicen como astilleros, varaderos, diques para talleres de reparación naval, muelles, y demás instalaciones a que se refiere la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; en estos casos la competencia corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. **Vinculación:** Para la ocupación del sitio del restaurante, se encuentra en trámite la concesión de ZFMT, bajo el número de bitácora 18/KU-0305/11/19. De ser el caso en el que el **proyecto** sea autorizado en materia de impacto ambiental se presentará la respectiva autorización de las obras en alcance a la misma.

Artículo 7. Las playas y la zona federal marítimo terrestre podrán disfrutarse y gozarse por toda persona sin más limitaciones y restricciones que las siguientes:

- ii. Se prohíbe la construcción e instalación de elementos y obras que impidan el libre tránsito por dichos bienes, con excepción de aquéllas que apruebe la Secretaría atendiendo las normas de desarrollo urbano, arquitectónicas y las previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y
- iii. Se prohíbe la realización de actos o hechos que contaminen las áreas públicas de que trata el presente capítulo.

Artículo 36. La Secretaría vigilará que el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes a que se refiere este reglamento, se ajuste a las disposiciones vigentes sobre desarrollo urbano, ecología, así como a los lineamientos que establezcan los programas maestros de control y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre. **Vinculación:** En el Capítulo III de la MIA-P, se realiza la vinculación con las disposiciones vigentes sobre desarrollo urbano, ecología.

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Artículo 39. En la determinación de las medidas de reparación y compensación ambiental se considerará:

I. El criterio de equivalencia recurso-recurso o servicio-servicio; **Vinculación:** El criterio de equivalencia es tomado en cuenta estableciendo una superficie equivalente o equiparable a la de la superficie afectada; que si bien el polígono general abarca 195,789 m² (ZFMT), siendo la superficie de obras actuadas por la PROFEPA de aproximadamente 200 m², de los cuales la superficie de construcción de obras actuadas es de 44,657 m² el resto contempla suelo natural de arena, por lo que la reforestación se realizará en una superficie superior a la impactada por la construcción de las obras, siendo ésta de 200 m² (equivalente a superficie del **proyecto**) con una plantación de 30 árboles, misma que se realizará con una especie de importancia para la Región y el ecosistema como lo es la Amapa (*Tabebuia rosea*). Además, tomando en cuenta que en el polígono donde se realizaron las obras, de acuerdo con el INEGI, se ubica en un Uso de Suelo de Asentamiento Humano, el cual no presentaba arbolado forestal y que para la realización de las obras en cuestión no se removió algún tipo de vegetación ni forestal o de individuos de importancia



para el ecosistema, se considera que el criterio de equivalencia sobrepasará la compensación del daño.

II. Las acciones que proporcionen recursos naturales o Servicios Ambientales del mismo tipo, calidad y cantidad que los dañados; **Vinculación:** Para la realización de las obras, no se realizó la remoción de vegetación forestal de importancia ecológica para la región, por lo que no existió daño ambiental a ésta; sin embargo, se realizará la plantación de 30 individuos de importancia para la región como es la Amapa, cuestión que se considera compensará el daño ocasionado.

III. Las mejores tecnologías disponibles; **Vinculación:** Se aplicarán las técnicas estipuladas en el Manual de obras y prácticas, Protección, Restauración y Conservación de Suelos Forestales, Comisión Nacional Forestal, 2014.

IV. Su viabilidad y permanencia en el tiempo; **Vinculación:** Dando importancia a la permanencia y viabilidad, la plantación se realizará en un área donde las condiciones del suelo y clima resultan ser mejores para el tipo de especies a plantar, pertenecientes a un ecosistema de importancia para el Estado de Nayarit, ésta no se verá afectada por la tala clandestina o por un cambio en las actividades de uso de suelo, ésta será dentro del mismo ecosistema del proyecto en el Municipio de San Blas, aunado a que se les dará un adecuado monitoreo y protección.

VI. El efecto en la salud y la seguridad pública; **Vinculación:** Los beneficios de la reforestación son el incremento de la fertilidad del suelo y la retención de la humedad; así como la estabilización de los suelos, reduciendo la erosión de los campos, de esta manera, se proporciona un microclima favorable para los microorganismos y fauna silvestre, entre otros; por lo que se concluye que las acciones presentes en este Programa generarán un efecto positivo en la salud y seguridad pública.

VII. La probabilidad de éxito de cada medida; **Vinculación:** La probabilidad de éxito para la medida en cuestión es del 100%, ya que la plantación se realizará de acuerdo con las especificaciones, se le dará mantenimiento continuo durante 5 años y en cada informe que se emita, en caso de que el porcentaje de sobrevivencia sea menor del 80%, se considerará la sustitución de ejemplares muertos.

IX. El grado en que cada medida beneficiará al ecosistema dañado; **Vinculación:** El ecosistema donde se realizaron las obras, anteriormente se encontraba fragmentado derivado de diferentes actividades antropogénicas, así como la presencia de la Carretera Santa Cruz – San Blas. Aunado a lo anterior, dicha área es considerada como Asentamiento Humano donde, además, se cuenta con la presencia de restaurantes en su mayoría sobre la **ZFMT**, por lo que no se cuenta con vegetación forestal natural, que haya sido afectada; sin embargo, con la implementación del **proyecto**, el beneficio que traerá al ecosistema será mayor, que si se hubiesen dejado el predio en las condiciones anteriores a la construcción. Ya que cada una de las especies a plantar traerá beneficios ecológicos de gran importancia, como son: Conservación del suelo, control de la erosión, contrarrestar los efectos de los vientos fuertes; recuperación de terrenos degradados, entre otras.

Cuba





XII. El grado en que cada una de las medidas logra reparar el lugar que ha sufrido el daño ambiental; **Vinculación:** La plantación, compensará los daños que fueron ocasionados por la construcción de las obras, ya que éstas se realizaron en un uso de suelo considerado como asentamiento humano, además, no hubo remoción de vegetación forestal.

XIII. La vinculación geográfica con el lugar dañado. **Vinculación:** La plantación se localizará dentro del mismo ecosistema del proyecto en el Municipio de San Blas.

Ley General del Cambio Climático

La presente Ley es de orden público, interés general y observancia en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción y establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático.

Artículo 26. En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de:

VIII. Responsabilidad ambiental, quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;

Vinculación: El **proyecto** llevará a cabo medidas para mitigar los impactos que serán producidos por las actividades de operación y mantenimiento y tomando en consideración que el polígono está en una zona urbanizada antropogenizada.

En relación a la vinculación del **proyecto**, respecto a la regulación sobre el uso de suelo, el **promovente** manifestó lo siguiente:

En cuanto a ordenamientos en materia de uso del suelo, el área del **proyecto** se inscribe en la zona de aplicación del **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San Blas, Nayarit (PMDUSB)**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 27 de febrero de 2010, al respecto de dicho instrumento de planeación, el **promovente** indicó lo siguiente en la información presentada:

Cabe señalar, que el **proyecto** comprende únicamente las actividades de operación y mantenimiento y no se llevará a cabo construcción alguna; sin embargo, aún y considerando que las obras existentes fueron construidas previo a la publicación del citado plan y que además éstas ya fueron sancionadas por la **PROFEPA**, se lleva a cabo una vinculación respecto de los parámetros de construcción considerados para la zona en que se inscribe el **proyecto**, esto considerando que la Ley o cualquier disposición jurídica no puede tener efectos retroactivos. Por todo lo anterior, dicha vinculación se realiza con una finalidad meramente informativa.

El sitio del **proyecto** no se encuentra contemplado dentro de los usos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San Blas, Nayarit, ya que este es considerado zona de competencia federal al tratarse de zona federal marítimo terrestre, hecho que se respalda en la Constancia de Compatibilidad Urbanística de





Uso de Suelo emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento constitucional de San Blas, Nayarit, conde determina "Que dicho predio esta fuera de la zona de usos marcados en el instrumento de planeación y desarrollo urbano, siendo ubicado en polígono de zona federal marítimo terrestre", mediante oficio núm. 001, bajo expediente: MSB-XLII/DUE/2022, de fecha del 25 enero del 2022; sin embargo, colinda con un uso de suelo Habitacional de densidad baja (H2) de acuerdo con el **PMDUSB**: El **proyecto** encuadra dentro de los usos y destinos "Servicios Vecinales" y "Comercio Vecinal" dado que es una actividad de comercio necesaria para el servicio de turismo y de hotelería en la zona.

Vinculación del proyecto respecto del uso de suelo colindante

Concepto	Habitacional Densidad Baja (H2)	Proyecto	Vinculación
Superficie mínima de lote m ²	300 m ²	195,789	No Cumple
Frente mínimo del lote	10 ML	19,137 m	Cumple
C.O.S.	0.6	152,484 m ² desplante de obras techadas = 0.77	* No Cumple
C.U.S.	1.2	0.21	Cumple
Restricción frontal	5 ML	0	* No Cumple
Restricción posterior	3 ML	0	* No Cumple

Derivado del análisis realizado al cumplimiento de los parámetros normativos que se derivan del uso H2, resulta que el polígono desde su origen, es decir, previo a la publicación de cualquier **PMDUSB** (2010), no cumple con la superficie mínima de lote que es de 300 m², por lo que, en comparación con un desarrollo hotelero, la afectación ambiental no se considera significativa. Del mismo análisis resulta en que parámetros, tales como el **C.O.S.** restricción frontal y posterior, no se pueden cumplir, en virtud de que fueron diseñadas para un predio de dimensiones mucho mayores.

Considerando lo anterior y que la construcción del restaurante se realizó desde años atrás, antes de la existencia de dicho plan, los usos o destinos señalados en éste, son compatibles con el **proyecto** al no restringir actividades propias de la urbanización y del desarrollo turístico por tratarse de un restaurante.

8. Fracción IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado **SA**, asimismo, debe detectarse el área de influencia del **proyecto** para valorar el desarrollo de la problemática

Handwritten mark

Handwritten signature



ambiental en la citada área de influencia.

Sobre el particular el **promovente**, delimitó el Sistema Ambiental (**SA**) con respecto a la ubicación y amplitud de los componentes ambientales considerando que los límites fueron establecidos por la continuidad del o los ecosistemas con los que el **proyecto** tendrá alguna interacción, así como las dimensiones del mismo, distribución de obras y actividades a desarrollar, principales, asociadas y provisionales, sitios para la disposición de desechos; además de los factores sociales (poblados cercanos); rasgos geomorfoedafológicos, hidrográficos, meteorológicos, tipos de vegetación, entre otros.

De acuerdo a lo anterior, la delimitación del **SA** se generó a partir de visitas de campo al área del **proyecto** y sus áreas colindantes; basados en una revisión documental de revistas científicas, tesis, programas y planes gubernamentales, entre otros; de igual manera en análisis espaciales basados en cartas temáticas y mapas generados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (**INEGI**), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**) y el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), mediante el manejo de imágenes satelitales de Google Earth.

Como primer plano, se consideró la Microcuenca Aticama, ya que es uno de los parámetros que permiten definir espacios geográficos en base a vulnerabilidad ambiental, esto de acuerdo con el estudio de *"La Microcuenca como elemento de estudio de la vulnerabilidad ambiental"*. La importancia de delimitar una superficie menor como **SA** para el polígono del **proyecto**, es por que las actividades a realizar son la operación y mantenimiento de un restaurante y haciendo referencia a la superficie que representa la Microcuenca, no resulta factible analizar los impactos ambientales que podría generar el **proyecto** en esa escala.

En base a lo anterior y considerando que el **proyecto** es muy puntual por el tipo de actividades a desarrollar en él, por la superficie de ocupación de las obras respecto de la microcuenca, etc. y por los posibles impactos que éste causará sobre el ambiente; partiendo de la delimitación de la microcuenca, así como el uso del suelo asignado a la zona de estudio (**INEGI**), se obtuvo la delimitación del **SA** para el **proyecto** con una superficie aproximada de 42.54 ha.

El **SA** identificado para el **proyecto** se compone de 3 usos de suelo según la carta de Uso de Suelo y Vegetación serie VI del **INEGI**, los cuales son: Asentamiento Humano, Agricultura de Temporal Anual y Permanente y cuerpo de agua. Por el uso de suelo de Asentamiento Humano al que pertenece el **proyecto**, se observa la presencia de actividad antropogénica muy marcada, la tendencia de la zona es al desarrollo turístico, habitacional y comercial ya que el **proyecto** se localiza en la zona de Los Ostioneros de Aticama y colindante al Paseo de Aticama, el cual fue creado y diseñado para el desarrollo de tales actividades por encontrarse dentro de la "Riviera Nayarit".



El Área de Influencia (**AI**) se delimitó considerando los impactos negativos que el **proyecto** pudiera ocasionar sobre el medio ambiente, esto conlleva a evaluar la interacción del medio con el **proyecto** y viceversa, considerando que el **proyecto** tiene una superficie de 195.789 m², y que se trata de un restaurante, el impacto que podrá ocasionar sobre la zona será principalmente puntual, considerando que la mayor afluencia será en periodos vacacionales y fines de semana.

Las aguas residuales que se generen, están conectadas al Biodigestor Autolimpiable para su tratamiento, además no se contempla ni se realizó remoción de vegetación forestal, no se generarán emisiones a la atmósfera por fuentes fijas, los Residuos Sólidos Urbanos (**RSU**) que se generen serán manejados en contenedores con tapadera, separados en dos criterios: orgánicos e inorgánicos, mismos que serán recolectados por el servicio del Ayuntamiento de San Blas, además se aplicarán las medidas de mitigación contempladas en el Capítulo VI de la **MIA-P**.

Dicho lo anterior, se tomó como área de influencia un radio aproximadamente de 50 m a la redonda respecto del polígono del **proyecto**.

Hidrología superficial

El área de estudio se encuentra localizada en su totalidad, dentro de la "Región Hidrológica 13 Huicicila", dentro de la "Cuenca Hidrológica Río Huicicila-San Blas", en la "Subcuenca Jalcocotán", en la microcuenca "Aticama" según el **SIGEIA**.

Vegetación en el área de influencia y predio del proyecto

La sobre posición del polígono del **proyecto** en las Cartas temáticas de Uso del Suelo y Vegetación Serie VI publicada por el **INEGI**, señala que éste se localiza en Asentamiento Humano.

Existen diferentes tipos de comunidades vegetales identificadas en la zona del **proyecto (AI)**, de acuerdo a las visitas de campo realizadas para la elaboración de la **MIA-P**, entre ellas se puede encontrar algunas franjas o manchones de vegetación secundaria arbórea y arbustiva, así como palmas cocoteras, árboles frutales.

La vegetación que se encuentra dentro del **AI** del predio es la siguiente: Amoena reyna (*Dieffenbachiae* spp.) Palma de coco (*Cocos nucifera*), Almendro (*Terminalia catappa*), Riñonina (*Ipomoea pes-caprae*), Guajillo (*Leucaena lanceolata*), Guamúchil (*Pithecellabium* spp.), Albahaca (*Ocimum basilicum*), Nanche (*Byrsonima crassifolia*), Guasima (*Guazuma ulmifolia*), Obelisco (*Hibiscus rosa-sinensis*), Malva (*Sida acuta*), Uña de gato (*Martynia annua*) Zacate cadillo, huazipol (*Cenchrus echinatus*), Zacate limón (*Cymbopogon* spp.), Pasto rosado (*Melinis repens*), Papelillo (*Bursera simaruba*), Platanillo (*Heliconia* spp.), Quento (*Talia geniculata*), Capomo (*Brosimum alicastrum*), Mazaiza (*Sapium lateriflorum*), Mango (*Mangifera*). De las especies observadas no se encontró ninguna dentro de las listas de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

10/11/22





Fauna.

El área de estudio se localiza en el municipio de San Blas en una zona de transición para la fauna y en especial para las aves, ya que la ruta migratoria de aves comprende desde Norte América hasta bajar a los sistemas lagunares y selvas bajas de Nayarit.

A continuación, se presenta un listado de posibles especies de fauna que pudieran presenciarse en el área del **proyecto**, dado que, durante el recorrido en campo, no se observó alguna, derivado de la expansión de área urbana, ocasionando el ahuyentamiento y desplazamiento de las posibles especies que pudiera habitar en el sitio. Sin embargo, existen especies tolerantes a la urbanización algunos mamíferos pequeños, aves y reptiles; pudiendo observarse ocasionalmente Iguanas (*Iguana iguana*), diversas especies de aves, entre otros.

Por lo que se presentan los resultados faunísticos obtenidos del estudio realizado en el área del **proyecto** el cual tuvo como finalidad conocer las especies que se encuentran en el lugar y analizar su función en el ecosistema. La lista que a continuación se presenta contiene especies de reptiles, aves y mamíferos que fueron registrados por observación directa o por evidencias indirectas como huellas, excretas, mudas, restos de aves depredadas, entre otras, así como registros bibliográficos respecto del sitio:

Reptiles y Anfibios: Roñito (*Urosaurus bicarinatus*), Culebra (*Leptodeira nigrofasciata*), Roño (*Sceloporus horridus*), Rana (*Smilisca baudinii*), Jicotea (*Pseudemys scripta armata*), Sapito mexicano (*Anaxyrus kelloggi*), Sapo jaspeado (*Incilius marmoratus*), Sapo gigante (*Rhinella marina*), Rana ladraçora (*Craugastor augusti*), Rana (*Craugastor occidentalis*), Rana termitera (*Hypopachus variolosus*). Aves: Cuervo grande (*Corvus corax*), Urraca copetona (*Colaptes auratus*), Trepatroncos araño (*Xiphorhynchus plavigaster*), Cabildo (*Aechmophorus occidentalis*), Garcita (*Egretta thula*), Pato buzo (*Phalacrocorax olivaceus*), Vireo solitario (*Vireo solitarius*), Garceta azul (*Egretta caerulea*), Pato pichichi (*Dendrocygna autumnalis*), Zopilote (*Cathartes aura*), Paloma de collar (*Columba fasciata*), Chupaflor de golilla (*Calothorax lucifer*), Tragón (*Trogon mexicana*), Coa elegante (*Trogon elegans*), Pájaro reloj (*Momotus mexicanus*), Checla (*Cyanocorax yucas*), Papamoscas burlista (*Mitrephanes phaeocereus*), Luis (*Tyrannus crassirostris*), Martín bicolor (*Progne dominicensis*), Matraca manchada (*Campylorhynchus gularis*) Salta pared (*Troglodytes aedon*), Garza blanca (*Ardea alba*). Mamíferos: Mapache (*Procyon lotor*), Murciélago pescador (*Noctilio leporinus*), Zorra (*Urocyon cinereoargenteus*), Tejón (*Nasua nasua*), Tlacuache (*Didelphis marsupialis*), Zorrillo (*Mephitis macroura*), Coyote (*Canis latrans*), Vampiro (*Desmodus rotundus*). Asimismo, las especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMANAT-2010**: Reptiles y Anfibios: Cuije cola azul (*Cnemidophorus lineatissimus*) catalogada como especie de Protección especial (**Pr**), Garrobo (*Ctenosaura pectinata*) catalogada como Amenazada (**A**). Aves: Perico atolero (*Aratinga canicularis*) catalogada como especie de Protección especial (**Pr**), Chupaflor (*Tilmatura dupontii*) catalogada como Amenazada (**A**), Carpintero (*Picoides stricklandi*) catalogada como Amenazada (**A**).

En el predio, se desarrolla la fauna tradicional de los suelos costeros que incluye insectos como hormigas (*Hymenoptera*), algunas Libélulas (*Odonata*), escarabajos (*Coleoptera*), mariposas y palomillas



[*Lepidoptera*], entre otras especies.

Por la ubicación del área de estudio frente al Paseo Aticama, que constituye una barrera para los desplazamientos de fauna y son uno de los factores causantes de la fragmentación de hábitats, reconocida como una amenaza para la conservación de la diversidad biológica; así como las mismas obras en la construcción. Por lo que es uno de los factores que influyen en la distribución y presencia de fauna en el área de estudio. Las diversas afectaciones y modificaciones que ha sufrido el terreno en el que se inscribe el área del **proyecto**, han ocasionado que el sitio se encuentre en estado de alta perturbación y que, por ende, presente una biodiversidad empobrecida, carente de fauna que para su sobrevivencia depende de áreas naturales o requerimientos altamente específicos de hábitat.

9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **promovente** de Incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede ocasionar; en este apartado es donde el **promovente** se enfocará a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del **REIA**, para evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presentan los principales impactos ambientales identificados por el **promovente** y sus correspondientes a las medidas preventivas y de mitigación correctivas propuestas para los impactos por cada componente:

Atmósfera, Agua y Suelo			
Factor ambiental	Actividad generadora	Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
Calidad del aire. Calidad del agua y Propiedades físicoquímicas	Generación y disposición de residuos sólidos urbanos	Contaminación derivada de las actividades a desarrollar donde se generarán de RSU que irán al Relleno Sanitario los cuales generarán (Gases del	<ul style="list-style-type: none"> Cada vez que se contrate personal se le dará una plática de inducción y de concientización sobre el manejo adecuado de los RSU Se realizarán diariamente campañas de limpieza antes de terminar la jornada laboral para retirar todos los RSU que no fueron adecuadamente dispuestos. Se contará con contenedores debidamente



Delegación Federal en el Estado de Nayarit Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0836/2022

cas del suelo		Efecto Invernadero) GEI ; de no ser bien dispuestos los lixiviados de éstos se pueden infiltrar en el subsuelo, contaminar los mantos freáticos y podrían cambiar las propiedades físicoquímicas del suelo	<p>rotulados para la separación de los RSU, distribuidos en diferentes puntos del polígono del proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se ubicará un sitio específico para el acopio de los residuos sólidos urbanos que se localizará en la parte frontal del restaurante, en su colindancia con la calle: La generación de RSU no excederá de 0.5 kg/persona/día. Los materiales que puedan ser reutilizados, serán colectados y almacenados temporalmente para su uso y/o adecuada disposición posterior. Se tendrá prohibido verter RSU a la vía pública, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, cuerpos de agua y lugares no autorizados. (LGPGIR 100º) Está prohibida la quema de residuos. Se llevará a cabo la separación de los residuos por parte del personal del proyecto.
	Uso de detergentes, limpiadores y solventes	Contaminación por el uso excesivo de detergentes, limpiadores y solventes, estos líquidos son volátiles provocando GEI	<ul style="list-style-type: none"> Se tendrá precaución con el uso de estas sustancias para evitar su dispersión y que las etiquetas y sus respectivos instructivos se encuentren siempre en buenas condiciones, para acorde a lo especificado en éstos, realizar el correcto manejo de dichas sustancias. Se dejarán correctamente tapados para evitar su evaporación. Estará prohibida la quema de estos residuos para su eliminación. El almacenaje de estos será en un sitio que cuente con piso cementado para evitar la contaminación por derrame accidental.
	Uso de vehículos	Contaminación del aire por los vehículos y maquinaria que derivado de la combustión emiten GEI	<ul style="list-style-type: none"> Se realizará verificación vehicular de todos aquellos que sean utilizados para la realización y operación del proyecto de manera semestral en centros autorizados.

Atmósfera.			
Factor ambiental	Actividad generadora	Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
Confort sonoro	Presencia de personas	La presencia de personas generará ruidos en el área	<ul style="list-style-type: none"> El horario en el que se laborará será diurno por lo que la generación de ruido por parte del proyecto

Restaurante Mi Panguito



Atmósfera			
		derivado de las diferentes actividades a realizar	<p>será únicamente en ese horario.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las actividades relacionadas al uso de altavoces serán en un horario no mayor a las 8:00 pm.
	Uso de vehículos	El uso de los vehículos y maquinaria emiten ruidos excesivos, que suelen ser molestos y rebasan los límites permitidos.	<ul style="list-style-type: none"> Los vehículos se mantendrán bajo un estricto control de su mantenimiento. La emisión de ruido ocasionado por los vehículos automotores, deberán cumplir con los parámetros establecidos en la normatividad aplicable.
Microclima	Generación y disposición de residuos sólidos urbanos.	La disposición final de estos cambia las condiciones climáticas del área	<ul style="list-style-type: none"> Durante las diferentes etapas del proyecto se promoverá el uso de productos biodegradables. Se realizará la separación de los RSU, así como de manejo especial con el fin de disminuir las cantidades que se generen; además, se propiciará la reutilización de los residuos. Se prohibirá del uso de unicol.

Agua			
Durante la operación del proyecto			
Factor ambiental	Actividad generadora	Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
Calidad del agua	Consumo de agua potable.	El consumo excesivo de este recurso podría mermar las condiciones de acceso de agua en el área.	<ul style="list-style-type: none"> Se instalarán muebles dentro del baño del uso moderado del recurso hídrico, para concientizar tanto a los trabajadores como a los clientes.
	Generación y descarga de aguas residuales.	Mal tratamiento de aguas residuales y descargas al subsuelo.	<ul style="list-style-type: none"> Todas las aguas residuales generadas se encuentran conectadas a un Biodigestor Autolimpiable para su tratamiento.
	Uso de detergentes, limpiadores y solventes.	Posible contaminación y modificación de las propiedades físico-químicas de los mantos freáticos.	<ul style="list-style-type: none"> El uso de estas soluciones será el mínimo requerido para evitar la contaminación del subsuelo; así como se dará prioridad al uso de productos biodegradables.

Flora			
Durante la operación del proyecto			
Factor ambiental	Actividad generadora	Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
Cobertura, diversidad	Presencia de personas	El tránsito de los trabajadores y de los	<ul style="list-style-type: none"> Se tendrá prohibido circular en áreas fuera a las correspondientes con el proyecto.



y densidad.	comensales por áreas no permitidas, así como la extracción de especies, podría provocar la disminución de las mismas, afectar las condiciones de cobertura de las áreas de conservación y dificultar el crecimiento de vegetación.	<ul style="list-style-type: none"> No se permitirá la extracción de especies de áreas colindantes con el predio. Se aplicará la medida de compensación que consta de una plantación de una especie endémica de la región.
-------------	--	---

Fauna			
Durante la operación del proyecto			
Factor ambiental	Actividad generadora	Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
Diversidad, densidad y hábitat.	Iluminación nocturna	Ahuyentará la fauna de la zona	<ul style="list-style-type: none"> A través del taller/piáticas se concientizará al personal que solo podrá circular por el área del proyecto. Se tendrá prohibida la colecta, captura o caza de cualquiera de estas especies. Se instalarán mecanismos de control para regular la intensidad y orientación del alumbrado. Las fuentes de iluminación se colocarán considerando las posiciones correctas de funcionamiento de las fuentes de luz según Herranz, 2002. Se mantendrá el área del proyecto libre de plásticos y otros residuos sólidos urbanos. Se apoyará en la difusión de las buenas prácticas enfocadas a la conservación y protección de la fauna marina.

Medidas de Compensación y/o Restauración de los daños ocasionados por las obras.

Medida de Compensación

Derivado del procedimiento administrativo elaborado por la **PROFEPA** y por las actividades realizadas sin previa autorización, se estableció una medida de compensación que trata de una plantación forestal por los daños que pudieron ser ocasionados por las diferentes obras y/o actividades.

Se llevará a cabo una plantación por medio de una restauración activa que consiste en la intervención humana directa, donde se reintroducirán especies erradicadas regionalmente y se aplica en casos donde la composición, la estructura y función del ecosistema son degradados u obstaculizados por factores como compactación del suelo, arroyos canalizados, especies invasoras, deforestación, actividades antropogénicas, fenómenos meteorológicos, incendios, entre otros factores. Ésta será dentro del mismo ecosistema al que pertenece el **proyecto**, en el Municipio de San Blas, en una superficie 200



m² (30 individuos), con una especie endémica y de alta importancia para la región: Amapa (*Tabebuia rosea*).

Coordenadas área plantación	
X	Y
479819.19	2375420.88
479826.37	2375420.28
479832.44	2375417.91
479837.53	2375415.57
479845.36	2375404.96
479839.02	2375400.89
Superficie: 200.00 m²	

Elaboración de informes e indicadores de eficacia.

Derivado de la ejecución de esta medida se realizarán y presentarán informes Parciales y uno Final. En dichos informes se hará una exposición de las actividades realizadas, y los logros obtenidos durante la ejecución de la medida (en base al indicador de eficacia), así como conclusiones. El informe también deberá contar con un plano de ubicación de la plantación y fotografías. En caso de ser necesario se plantearán las acciones que se realizarán para mejorar las condiciones de la plantación y si se presentan individuos muertos se indicarán las causas.

10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado se consideraron los siguientes pronósticos.

Pronóstico del escenario del Sistema Ambiental sin proyecto y sus actividades operativas:

Los impactos ocasionados por las actividades antropogénicas que habían en el área de estudio en el 2007, son los mismos que en el 2021; ya que las obras y actividades del restaurante no generaron una afectación significativa en la zona, al tratarse de suelo urbano. Por lo que se concluye que la presencia del restaurante no mermará las condiciones naturales y ambientales de la zona, ni de la región.

Por lo anterior, en caso de que no se hubiera realizado la construcción del **proyecto**, ambientalmente no existiría cambio en el área, ni de manera positiva, ni negativa, porque es una zona ya urbanizada, en la

Carla



que la playa a lo largo de los años se ha utilizado para esparcimiento del turismo local, nacional e internacional, por lo que las condiciones naturales ya han sido modificadas a través de dicha actividad.

Aunado a lo anterior, el predio donde se realizó el levantamiento de esta infraestructura no contaba con una vegetación forestal conservada. El **proyecto** comprende únicamente la operación y mantenimiento de las instalaciones del restaurante, con los cuales la afectación ambiental no se considera significativa tanto en el consumo o utilización de los recursos (como el agua) y la posible contaminación de los mismos, considerando los volúmenes y la cantidad de personas que lo visitan.

Pronóstico del escenario ambiental esperado con la operación del proyecto sin medidas de mitigación.

De la evaluación de los impactos ambientales referidos en el Capítulo V de la **MIA-P**, se determinó que las principales afectaciones negativas se limitarán al área del **proyecto** y al área directamente circundante, por tratarse de un terreno con topografía básicamente plana.

En caso de que la operación y mantenimiento del **proyecto** no considerara el tratamiento de las aguas residuales, y que éstas fueran vertidas en el cuerpo de agua cercano (mar), ocasionaría grandes impactos a la fauna mariana, terrestre, así como la contaminación de las aguas; aunado a que no se vigilará el consumo del recurso hídrico, la afectación sería a nivel regional para los habitantes de San Blas, ya que no habría suficiente disponibilidad de éste.

Aunado a lo anterior, en el caso de que no se contemplara el correcto manejo de los residuos sólidos urbanos, la zona se llenaría de basura, mermando las condiciones paisajísticas, así como, afectando el hábitat de las especies de fauna y las condiciones de vegetación que actualmente existen, pero principalmente se contaminaría el suelo y el agua en las inmediaciones.

Pronóstico del escenario ambiental esperado con la operación del proyecto incluyendo las medidas de mitigación.

La ejecución del **proyecto** con la aplicación de las medidas tanto de prevención, como de mitigación y/o compensación permitirá la operación sustentable del **proyecto**, ya que no habrá afectación a los mantos freáticos, al suelo o a la atmósfera por la inadecuada disposición de aguas residuales y residuos sólidos urbanos.

Se realizará separación de los residuos sólidos urbanos para ayudar en el reciclaje de éstos. Aunado a lo anterior las aguas residuales generadas tendrán como destino el Biodigestor Autolimpiable para el tratamiento de las mismas, así como el uso mesurado el recurso hídrico.

Asimismo, las afectaciones negativas se limitarán básicamente a la zona que abarca el área del **proyecto**, como se describen en el Capítulo IV de la **MIA-P**, minimizando al máximo o incluso eliminando aquellas que pudieran generarse en la zona circundante.



Pronóstico ambiental.

Considerando la información presentada en la **MIA-P**, se considera que la operación del **proyecto** traerá mayores beneficios tanto en lo económico, como ambientales, ya que brindará una dinámica al flujo económico en la región debido a que se hará consumo a los servicios locales; asimismo, se llevará a cabo una plantación con 30 individuos de Amapa (*Tabebuia rosea*), en un área de 200 m² dentro del mismo ecosistema al que pertenece el **proyecto**, en el Municipio de San Blas, propiciando la infiltración de agua a los mantos fríasicos del sitio.

Evaluación de alternativas.

No se consideran alternativas, ya que los impactos ambientales y sociales que pudiera ocasionar serían mayores en otra área, ya que este sitio está considerado como asentamiento humano; siendo que ocupa totalmente **ZFMT** este no se encuentra contemplado dentro de los usos del **PMDUSB**, por ser una zona considerada de competencia federal, sin embargo, colinda con un uso de suelo Habitacional de densidad baja (H2) y, por lo tanto, se encuentra perturbado por diferentes actividades antropogénicas.

La selección del sitio se realizó a partir de que el polígono del **proyecto** tiene un valor de importancia en cuanto a su ubicación considerando un enfoque turístico. Ya que, como se sabe la localidad de Aticama forma parte importante del crecimiento económico y turístico de la "Riviera Nayarit", en la que con la operación del **proyecto** no se cambiarán las condiciones del entorno debido a la existencia de otros servicios en el área. Además de la proximidad a la Bahía de Matanchén, lugar donde se concentra la mayor actividad económica de la región y lugar donde se encuentran la mayor parte de los sitios de trabajo de los habitantes.

11. Análisis Técnico.

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del **REIA**, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Considerando que el **proyecto** fue objeto del Procedimiento Administrativo instaurado por la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit, con número de expediente PFFPA/24.3/2C.27.5/0045-21, mismo que culminó con la Resolución Administrativa PFFPA24.5/2C.27.5/0045/21/0207 del 07 de septiembre de 2021, mediante la cual la Delegación de la **PROFEPA** sancionó las obras realizadas sin contar con autorización, las cuales corresponden con las obras que actualmente se encuentran en operación. Dicha resolución administrativa en el **RESUELVE QUINTO** asienta "Se ordena al **C. EDGAR JOSUE MONTOYA MEZA**, la **REPARACIÓN TOTAL DEL DAÑO AL AMBIENTE** ocasionado, conforme lo





establecido en el **CONSIDERANDO VIII** de la presente Resolución, así como lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental,

En consecuencia, a lo anterior y atentos a que en fecha (27) veintisiete de agosto de 2021, dos mil veintiuna, el **C. EDGAR JOSUE MONTOYA MEZA**, solicitó a esta autoridad la compensación del daño producido como medida sustitutiva de la obligación de reparación, esta autoridad autoriza dicha compensación de manera condicionada al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. **Para lo cual deberá presentar en el término de CUATRO MESES a esta autoridad copia certificada de las constancias de haber presentado la solicitud de evaluación y autorización ante la secretaria de medio ambiente y recursos naturales que se prevé en dicho precepto.**

La solicitud de autorización que realice el interesado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá precisar con claridad que las obras o actividades cuya evaluación se solicita se encuentran vinculadas con la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, por haber producido el interesado un daño al ambiente en violación al carácter preventivo de los lineamientos de la política ambiental. El interesado deberá anexar a la solicitud de la autorización el estudio de daños ocasionados, solicitando expresamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales evalúe en su conjunto los daños producidos ilícitamente, y las obras o actividades asociadas en esos daños que se encuentren aún pendientes de realizar en el futuro en términos de lo dispuesto por el artículo 14 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

El estudio de daños ocasionado al ambiente que se presente ante la secretaría deberá ser concordante con las pérdidas, cambios, deterioros, menoscabos, afectaciones y modificaciones adversas del hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, así como los servicios ambientales que proporcionan, documentos en las actas de inspección y constancias de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Estos efectos deberán ser precisados a detalle.

La petición ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá hacer explícita la solicitud para que esa dependencia incluya a la orden de compensación de los daños ocasionados y manifestados por el promovente mediante condicionantes de la autorización respectiva de conformidad a lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. **En los términos anteriores, la orden de REPARACIÓN DEL DAÑO OCASIONADO AL AMBIENTE QUEDA SUSPENDIDA HASTA EN TANTO LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RESUELVA SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN**, o bien transcurran el plazo concedido al interesado. En caso de que los daños manifestados no sean concordantes con las constancias del presente procedimiento administrativo, dicha dependencia niegue la autorización, no se actualicen los supuestos previstos en el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, no se cumplan con la compensación ambiental en términos de dicho numeral, o transcurra el término



Delegación Federal en el Estado de Nayarit
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0836/2022

*concedido por esta autoridad, el responsable estará obligado a ejecutar la reparación del daño, conforme a lo establecido en los **CONSIDERANDOS VII, VIII y XI** de la presente resolución...*

Al respecto esta Delegación aclara que la presente resolución se refiere **exclusivamente a las actividades de operación y mantenimiento** de las obras existentes y le realización de las obras y actividades que aún no hayan sido iniciadas, debido a que no cuenta con atribuciones para dictaminación de Daños Ambientales que corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme al Artículo 45 del CAPÍTULO NOVENO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por lo que la medida de compensación que propuso el **promovente** y le autorizó la **PROFEPA** en el Resuelve Quinto de la Resolución Administrativa PFP/24.5/2C.27.5/0045/21/0207 del 7 de septiembre de 2021, se incluyó en el Considerando 9 del presente oficio para facilitarle a dicha autoridad la verificación del cumplimiento de la resolución administrativa referida y la presente autorización.

Al respecto, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4º, 5º fracción II y X, 28 primer párrafo y Fracciones IX y X; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2º, 3º, fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracción I, 5º incisos Q) y R), 9º, 12, 25, 37, 38, 44, 45 fracción I, 45 fracción II, 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración pública Federal**, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: 2º, 3º fracción





V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a continuación: 2º fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado "**Restaurante Mi Panguita**" ubicado sobre Paseo de Aticama (antes calle Insurgentes) cercano a la intersección de éste con la carretera San Blas-Tepic (calle México), en la zona conocida como Los Ostioneros de Aticama, en la localidad de Aticama, en el municipio de San Blas, Nayarit.

El **proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de las obras e instalaciones existentes que conforman el **proyecto** que abarca un polígono de 195.789 m², compuesto por una cocina, una bodega, un baño, un asador, dos áreas de comensales, todo lo anterior en tres ramadas elaboradas con material de la región, madera y techo de palapa sostenidas con horcones de madera. El **proyecto** se encuentra ocupando únicamente Zona Federal Marítimo Terrestre (**ZFMT**), en el polígono delimitado por el siguiente cuadro de construcción:

V	Coordenadas	
	X	Y
A1	479384.3786	2375832.6554
A2	479380.0249	2375824.2053
A3	479376.7454	2375815.1061
PM1	479365.5386	2375821.4185
PM2	479366.3220	2375822.7350
PM3	479377.4165	2375836.7294

Superficies del proyecto	
Polígono.	Superficie (m ²)
Zona Federal Marítimo Terrestre	195.789
Total	195.789

Resumen de obras e instalaciones en las diferentes zonas ubicadas en la **ZFMT**, obras existentes y proyectadas:

Zona	Concepto	Obras actuadas	Obras existentes
		Superficies m ² PROFEPA	Superficie m ² actual

"Restaurante Mi Panguita"



Zona Federal Marítimo Terrestre	Cocina y bodega	30	30.270
	2 Barandales	10 mts. lineales 11 mts. de largo *0.90 alto	10 mts. lineales 11 mts. de largo *0.90 alto
	Baño	12	12.612
	Tres ramadas:	No se especifica superficie	25.908 43.060 50.634
	-Palapa I		
	-Palapa II (incluye el asador de 1.5 m ²)		
-Enramada		50.634	
Suelo natural libre de obras	-	33.305	
Predio total		200	195.789

Las actividades del **proyecto** se realizarán conforme a la descripción incluida en el Considerando 6 del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá vigencia de (cincuenta) **50 años** para realizar las actividades de operación y mantenimiento de las obras y actividades del **proyecto**. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con: Los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en el presente oficio. Para lo anterior, previo al vencimiento de la vigencia de la autorización, deberá solicitarlo a esta Delegación Federal mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya; si ingresara la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del **proyecto**.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual esa instancia haga constar que el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes así como con las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en la resolución; el no contar con el oficio de la **PROFEPA** que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el **Término QUINTO** del presente oficio.

CUARTO.- El **promovente**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del **REIA**,

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6° y 28 del **REIA**. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora del trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generará un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Término PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si el **promovente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra



o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva; esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes

CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, primer párrafo, que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la **MIA-P**, en el presente oficio por esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, además:

El **promovente** deberá cumplir con las siguientes:

Condicionantes generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la **PROFEPA**, con fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

1. En cumplimiento del antepenúltimo párrafo del artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, deberá reportar en sus informes anuales de cumplimiento, establecidos en Término Octavo del presente oficio, el seguimiento de la medida de compensación autorizada por la Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit en el Resuelve Quinto de la Resolución Administrativa PFP24.5/2C.27.5/0045/21/0207 del 7 de septiembre de 2021. El primer informe deberá incluir el documento que acredite la anuencia del legal poseedor o propietario del predio donde ha propuesto la realización de esa medida.
2. A fin de evitar cualquier tipo de afectación directa y/o indirecta hacia la zona de playa, el **promovente** deberá llevar a cabo acciones encaminadas a evitar la fotocontaminación ocasionada por la infraestructura adyacente a dicha zona, observando lo siguiente:
 - a. La dispersión de la luz a la playa, evitándose el uso de colores brillantes en las construcciones, los cuales ocasionan un contraste muy marcado entre las mismas y el medio natural.



- b. Verificar que la baja intensidad y orientación del alumbrado a fin de que no se ocasione modificaciones en la conducta de la fauna silvestre que habita en el predio del **proyecto**, para lo cual deberá instalar aquellos mecanismos de control que se requieran (cristales opacos, mamparas, luces exteriores de baja intensidad, etc.).
 - c. La iluminación externa en los edificios, deberá ser instalada al mínimo indispensable, la iluminación para la seguridad o para destacar algún señalamiento, y nunca para iluminar fachadas, cristales o alguna superficie que pudiera reflejar la luz hacia la playa.
3. Deberá notificar a esta Delegación Federal el abandono del sitio, con **tres meses** de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que el **promoviente** desista de la ejecución del **proyecto**.

OCTAVO.- El **promoviente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la **MIA-P** en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **promoviente**, será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DECIMOPRIMERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** vigilará el cumplimiento de los Términos y



Condiciones establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOSEGUNDO.- El **promoviente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3ª fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio al **C. Edgar Josué Montoya Meza**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Jefe de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, previa designación, firma el presente el Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental."



Lic. Miguel Ángel Zamudio Villagómez

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACION NAYARIT

- c.c.p. Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.
- c.c.p. Lic. José Antonio Barajas López.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.- Para su conocimiento.
- c.c.p. Lic. Adrián Sánchez Estrada.- Encargado de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.- Para su conocimiento.
- c.c.p. Dra. Ma. De Los Ángeles Cauich García.- Director General De Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros SEMARNAT.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Para su conocimiento.
- c.c.o. ARCHIVO 18NA2022TD009

No. Bitácora: 18/MP-0209/01/22

mgcc/kimm

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Décimo Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

